



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE JAZMIN LIZETH SILVA LÓPEZ
DEMANDADO MILTON ALBARRACÍN ÁLVAREZ
RADICADO: 2021-00109-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

En escrito presentado el 1 de septiembre del año en curso el apoderado de la demandante solicita se informe si hay depósitos judiciales consignados a favor en razón a la cuota alimentaria, de acuerdo al oficio No. 318, el cual fue radicado ante el Ministerio de Defensa Nacional el 4 de agosto del año en curso. Que en caso que existan, se ordene la entrega de los mismos a su poderdante; de lo contrario, se requiera a la entidad para que informe la razón por la que no ha cumplido lo ordenado.

Por su parte, el demandado en escritos del 7 y 20 de septiembre del año en curso solicita se le dé solución al embargo del dinero descontado de la nómina de septiembre y se le envíe un certificado del Juzgado para ser reclamados.

Para resolver se considera

En auto del 7 de mayo de 2021 fijo como cuota alimentaria mensual a favor de la niña S.A. ALBARRACÍN SILVA, el 30% del salario que devenga el demandado en la Policía Nacional, ordenando el descuento por nómina.

En audiencia del 24 de marzo de 2022, entre otros aspectos, se fijó como cuota alimentaria la suma de \$600.000 mensuales, que serán descontados por nómina y consignados en la cuenta bancaria suministrada por la demandante.

Revisada la consulta de depósitos judiciales, se advierte que no aparece consignada la suma de dinero señalada como cuota alimentaria definitiva, esto es, el valor de \$600.000; se observan depósitos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria provisional que se fijó en su oportunidad, lo que significa que el pagador no ha tomado nota del oficio No. 318 del 4 de abril de 2021.

Dentro del proceso obra escrito de la Policía Nacional en el que informa que se allegó copia de un auto proferido por este Juzgado, en el que dispone la fijación de cuota alimentaria por valor de \$600.000, y advierte que para realizar modificación en el sistema de liquidación salarial debe remitirse un oficio por parte del Juzgado en el que se imparta la respectiva orden. Dicho escrito se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 1 de julio de 2022 y se reiteró que se encuentra pendiente que la parte interesada proceda a tramitarlo.

Pese a que la parte actora en su escrito manifiesta que el oficio dirigido al pagador (No. 318) fue radicado en la entidad el 4 de agosto del presente año, no allegó el soporte que lo acredite. Por lo tanto, a efectos de ordenar requerir al pagador, se requiere al apoderado para que allegue la constancia de radicación y / o envío de dicho oficio.



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE JAZMIN LIZETH SILVA LÓPEZ
DEMANDADO MILTON ALBARRACÍN ÁLVAREZ
RADICADO: 2021-00109-00

Así mismo, se le reitera al demandado que para que el pagador se abstenga de continuar descontando por nómina la cuota provisional, deberá diligenciar el oficio referido anteriormente, ya que de no tramitarlo, el pagador seguirá haciendo las retenciones; aspecto que se le ha indicado en autos anteriores debido a los memoriales que en tal sentido ha elevado.

Referente a la entrega de dinero pretendida por el demandado, se advierte que el Juzgado le ha hecho entrega de los mismos cuando los ha solicitado, conforme se ordenó en auto del 3 de junio del presente año, por lo cual no es clara la razón por la cual hace referencia a ello.

Es pertinente aclarar y / o adicionar el auto del 3 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la orden de pago a favor del demandado es por el dinero correspondiente al descuento por nómina que realice el pagador en razón a la cuota alimentaria provisional.

En caso que el pagador consigne a la cuenta de depósitos judiciales la cuota alimentaria definitiva, elabórese a nombre de la demandante la respectiva orden de pago, y entre el proceso a Despacho para requerir a la entidad para que consignación la realice a la cuenta bancaria de la demandante, conforme se acordó por las partes en la audiencia del 24 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del 03 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria